

ANEXO NUM. 53.

Patentes de pensiones expedidas por el Departamento de Ingenieros, desde el 1º de Julio de 1901 á 30 de Junio de 1902.*

República Mexicana.—Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Ingenieros.

FECHAS.	NOMBRES.	DECRETO.	Pensión anual.
Enero 22.	González Dolores.....	Noviembre 9 de 1901.—Viuda é hijas del Teniente Coronel de Ingenieros Jesús González.....	\$ 88.99
„ „	González M ^a Candelaria.....		88.99
„ „	González Juventino.....		88.99
„ „	González M ^a Luisa.....		88.99
„ „	González Gregorio Jesús.....		88.99
„ „	González Manuel Felipe.....		88.99
„ „	Rubio, Viuda de González, Antonia.....		88.99
Marzo 21.	Ordorica Julia Adela.....	Viuda é hijas del Coronel de Ingenieros Alejandro Ordorica.....	\$ 314.31
„ „	Ordorica Adela Elisa.....		314.31
„ „	Torres Adela, viuda de Ordorica.....		314.31

Dichas pensiones fueron concedidas conforme al Decreto número 27,006, de 9 de Noviembre de 1901.

México, Julio 1º de 1902.—El Coronel Jefe del Departamento, *Manuel M. Plata*.

* De 1º de Julio á 31 de Diciembre de 1902 no se expidió ninguna patente.

ANEXO NUM. 54

Uso de petardos por las tropas de infantería.

República Mexicana.—Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Artillería.—Circular núm. 313.

El Presidente de la República, con el fin de que las tropas de Infantería puedan arrasar los obstáculos y practicar las destrucciones de carácter ligero que exijan las circunstancias en el servicio de campaña, sin recurrir á herramientas que hacen largas estas operaciones y que no siempre se pueden tener á mano, se ha servido disponer se haga extensivo á dichas tropas el uso de petardos de Caballería, denominándose de hoy en adelante á dichos artificios, con el nombre de petardos de Infantería y Caballería, é instruyéndose ambas tropas en su uso y manejo, conforme á las instrucciones mandadas observar por esta Secretaría en 16 de Junio de 1900, y su apéndice publicado el 27 de Enero último, observándose, además, las siguientes prevenciones:

1ª Se procurará substraer al explosivo de la acción prolongada de la humedad y de las temperaturas muy altas ó muy bajas, pues bajo la acción de estos agentes entra en descomposición. Por lo mismo debe almacenarse en lugares secos y retirado de donde haya fuego. Durante las marchas se cubrirá para protegerlo de los rayos solares sin impedir su aereación, y al fin de las jornadas se destaparán las cajas que lo contengan, si han estado expuestas á un calor excesivo. En todo caso se evitará tener los estopines en las mismas cajas en que estén los petardos.

2ª Para practicar el manejo y uso de los referidos petardos, se ministrarán 50 semestralmente á cada Batallón y Regimiento, los que deberán ser manejados por grupos de soldados nombrados al efecto, pero á la vista de todo el personal de oficiales y tropa de los referidos Cuerpos.

3ª Como no sería fácil que pudieran ensayarse en tiempo de paz todas las destrucciones que previene el Reglamento respectivo, los petardos que se ministren periódicamente se aplicarán preferentemente á las destrucciones siguientes:

I. Abatimiento de árboles y morillos que simulen postes de líneas telegráficas.

II. Demolición de tapias de cualquier material, y apertura de brechas y aspilleras, en muros de piedra, aprovechando, para el efecto, edificios abandonados y en ruinas, ó construyéndose uno de piedra de seis metros de largo por dos metros de ancho y cincuenta centímetros de espesor, empotrados en el centro de pilastras extremas de un metro por lado.

III. Destrucción de palizadas, barreras, rejas de fierro, zaguanes y puertas, construyendo las dos primeras, y utilizando edificios abandonados y ruinosos para las otras.

IV. Destrucción de vías férreas, rompiendo los rieles y durmientes, para lo cual se utilizarán los tramos de vía abandonados, y en caso de no haberlos, se construirá uno de seis á ocho metros de largo, con rieles viejos, comprados en las estaciones ferrocarrileras próximas á los lugares de guarnición de los Batallones y Regimientos.

4^a Los jefes de dichas unidades procurarán adquirir, por todos los medios que les sea posible, los materiales necesarios para ejecutar las destrucciones indicadas; dando cuenta á esta Secretaría, en los primeros quince días de Enero y Julio, de las obras que ya tengan ó que puedan preparar para el efecto, y de los materiales que no les sea posible conseguir en las localidades en que se hallen de guarnición los Cuerpos de su mando; en la inteligencia de que, al terminar los ejercicios de cada trimestre, informarán detalladamente con el resultado, para juzgar de la eficacia con que se haya dado cumplimiento á estas disposiciones y que mucho se recomienda á los jefes de los Batallones y Regimientos.

Lo que comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México 30 de Diciembre de 1901.—*B. Reyes.*—Al...

ANEXO NUM. 55.

Reglamento de contabilidad del Cuerpo de Artillería.

República Mexicana.—Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.

El C. Presidente de la República se ha servido aprobar el siguiente

REGLAMENTO

DE LA

CONTABILIDAD ESPECIAL QUE LLEVARÁ EL CUERPO DE ARTILLERIA

DE LA CONTABILIDAD.

Art. 1^o La Contabilidad de los Establecimientos fabriles, Escuela de Tiro, Almacenes Generales y foráneos de Artillería, tendrá tres objetos: 1^o Comprobar la inversión de las cantidades en numerario que para sus múltiples atenciones ministre el Erario Nacional; 2^o Justificar plenamente el movimiento de los efectos y material de guerra que respectivamente produzcan, reciban ó entreguen esas Corporaciones en cada ejercicio fiscal, y 3^o Conocer las existencias y movimiento del armamento y municiones de los Cuerpos del Ejército.

Art. 2^o Para llenar debidamente estos tres requisitos, la Sección 3^a del Departamento de Artillería llevará la Contabilidad de los Establecimientos y Escuela de Tiro, por todas las operaciones ó movimientos que efectúen; á los Almacenes Generales y foráneos, por separado, de una manera pormenorizada, al de la agrupación «Material de Guerra,» y á los Cuerpos del Ejército, por el movimiento que sufran en su armamento y municiones.

Art. 3^o En los Establecimientos fabriles y Escuela de Tiro, se llevará por los empleados del ramo la cuenta detallada con valores, á la variedad de artículos que constituyen sus existencias; y en los Almacenes Generales y foráneos, la de los mismos artículos—sin valorar—conteniéndose unos y otros en las ocho agrupaciones siguientes:

- I. Edificio y terrenos.
- II. Biblioteca y Museo Militar (este último en la Maestranza).